



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/011/2021

FOLIO: 271473800003721

**ACUERDO DE RESERVA
CM/AR/005/2021**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el **veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Contraloría Municipal**, mediante oficio **CM/SEIF/0256/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800003721**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0021/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva total de los documentos denominados **"Entrega y Recepción de la servidora pública quien fungió como ex directora de programación"**: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **nueve de octubre de dos mil veintiuno**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **271473800003221**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de programación." (sic)

DOS. - Para su atención se turnó a la Contraloría Municipal, quien mediante el oficio **CM/SEIF/0256/2021**, dio contestación manifestando en cada uno de los oficios mencionados lo siguiente:

"... De acuerdo con lo rendido por la Subdirección de Auditoría Institucional, en el que nos informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Acorde al punto que antecede y tomando en consideración el análisis realizado al contenido de la información, se aprecia que, a criterio de esta Dirección, esta puede considerarse como reservada en su totalidad, puesto que se encuadra en los supuestos

del artículo 121 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el cual cita:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley general y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. ...

IX. Afecte los derechos del debido proceso." (sic)

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0226/2021**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "entrega recepción de la de xxxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de programación." -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total** y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo toda vez que, aun no se han concluido los proceso de revisión y aclaración de las entrega y recepción, por tal motivo, es susceptible de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido de los Proyectos de Acuerdo de Reserva **CM/AR/005/2021**, por la Contraloría Municipal, en virtud que es procedente la **reserva total** de la acta de entrega recepción del servidor público indicada, y que se omite su transcripción por economía procesal y se valoran en este apartado como si a la letra se insertare:

1. Acuerdo de Reserva número CM/AR/005/2021

Recepción del oficio COTAIP/031/2021 del 11 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800003721 en el expediente COTAIP/0021/2021, relativa a:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"...Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de programación. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.)."

Con Memorandum número, SAI/002/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la M. en Aud. Elizabeth Córdova Zepeda Subdirectora de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

Tomando en consideración los motivos expuestos por la Contraloría Municipal, y los cuales tienen sustento jurídico para restringir la información, este Comité de Transparencia analiza lo siguiente:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracción VIII, señalan lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX.

X. Afecte los derechos del debido proceso;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción VII y IX y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII.

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Octavo, Vigésimo séptimo y Vigésimo noveno, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.
- III.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

[...]

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

[...]

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por lo anterior este Comité determina:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en el expediente de Entrega y Recepción de la Dirección de Finanzas, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Vigésimo séptimo y Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la Entrega Recepción de los servidores públicos indicados.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
----------------------	-----------------	-------------------	------------------	---------------------------------------	--------------------------------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Entrega y Recepción de la servidora pública quien fungió como ex directora de programación	Total	25/10/2021	3 años	Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.	Subdirección de Auditoría Institucional
--	-------	------------	--------	--	---

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Se estima que los expedientes de entrega y recepción, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con actos de entrega y recepción que se encuentran en proceso de revisión, análisis y verificación por parte de los servidores públicos entrantes.

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de entrega y recepción, sin aun concluir los tiempos de análisis, revisión y en su caso la solicitud de aclaraciones adicionales de la información; como lo es la que se encuentra en reserva. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de entrega y recepción, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la entrega y recepción, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa a la **"entrega recepción de la xxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de programación"** bajo resguardo de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de **3 años a partir del día 25 de octubre de 2021.** -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

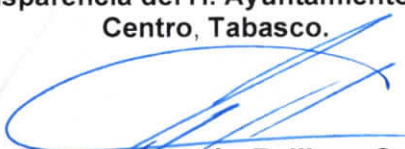
a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos citados, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra dentro del proceso de entrega – recepción que hace la administración entrante a la administración saliente, se sujeta a un proceso deliberativo de revisión, análisis y elaboración de observaciones a los funcionarios salientes; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como el Acuerdo de Reserva **CM/AR/005/2021**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Contraloría Municipal, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz
León, Contralora Municipal
Vocal





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/011/2021

Folio Plataforma: 271773800003221,
271473800003721, 271473800003921 y 271473800003821

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez** horas del día **veinticinco** de **octubre** del año **dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Contraloría Municipal**, mediante los oficios **CM/SEIF/0255/2021, CM/SEIF/0256/2021, CM/SEIF/0257/2021, CM/SEIF/0258/2021**, con relación a las solicitudes de información con números de folio **271473800003221, 271473800003721, 271473800003921 y 271473800003821**, radicada bajo los números de expedientes de control interno **COTAIP/0016/2021, COTAIP/0021/2021, COTAIP/0023/2021 y COTAIP/0022/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de las solicitudes de información con números de folio **271473800003221, 271473800003721, 271473800003921 y 271473800003821**, radicada bajo los números de expediente de control interno **COTAIP/0016/2021, COTAIP/0021/2021, COTAIP/0023/2021 y COTAIP/0022/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Contraloría Municipal, mediante los oficios **CM/SEIF/0255/2021, CM/SEIF/0256/2021, CM/SEIF/0257/2021, CM/SEIF/0258/2021**.
- V. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información señalada de los oficios **CM/SEIF/0255/2021, CM/SEIF/0256/2021, CM/SEIF/0257/2021, CM/SEIF/0258/2021**, suscritos por la Contraloría Municipal, a través del cual remite los Acuerdos **CM/AR/004/2021, CM/AR/005/2021, CM/AR/006/2021, CM/AR/007/2021**.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

IV.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de las solicitudes de clasificación de la información señaladas en los oficios **CM/SEIF/0255/2021, CM/SEIF/0256/2021, CM/SEIF/0257/2021, CM/SEIF/0258/2021**, suscritos por la Contraloría Municipal, a través de los cuales remite los Acuerdos de Reserva **CM/AR/004/2021, CM/AR/005/2021, CM/AR/006/2021, CM/AR/007/2021**. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. ---

VI.- Clausura

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha nueve de octubre de dos mil veintiuno, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió las solicitudes de información con los números de folio **271773800003221, 271473800003721, 271473800003921 y 271473800003821**, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

271473800003221: "Solicito en archivo digital la entrega recepción de la maestra xxxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de finanzas." (sic)

271473800003721: "Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de programación." (sic)

271473800003921: "Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxxx xxxx xxxx xxxx ex contralora municipal." (sic)

271473800003821: "Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxxx xxxx xxxx xxxx ex director de administración." (sic)

DOS. - Para su atención se turnaron a la Contraloría Municipal, quien mediante los oficios **CM/SEIF/0255/2021, CM/SEIF/0256/2021, CM/SEIF/0257/2021, CM/SEIF/0258/2021**, dió contestación manifestando en cada uno de los oficios mencionados lo siguiente:

"... De acuerdo con lo rendido por la Subdirección de Auditoría Institucional, en el que nos informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acorde al punto que antecede y tomando en consideración el análisis realizado al contenido de la información, se aprecia que, a criterio de esta Dirección, esta puede considerarse como reservada en su totalidad, puesto que se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el cual cita:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. ...

IX. Afecte los derechos del debido proceso." (sic)

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0226/2021**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "entrega recepción de la Maestra xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, ex directora de finanzas" "entrega recepción de xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, ex directora de programación", "entrega recepción de xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, ex contraloría municipal" "entrega recepción de xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx ex director de administración". -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo, toda vez que, aun no se han concluido los proceso de revisión y aclaración de las entrega y recepción, es susceptible de ser clasificada como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido de los Proyectos de Acuerdo de Reserva **CM/AR/004/2021**, **CM/AR/005/2021**, **CM/AR/006/2021** y **CM/AR/007/2021**, presentado por la Contraloría Municipal, en virtud que es procedente la reserva total de las actas de entrega recepción de los servidores públicos indicados, y que se omite su transcripción por economía procesal y se valoran en este apartado como si a la letra se insertare:

1. Acuerdo de Reserva número CM/AR/004/2021.

Recepción del oficio COTAIP/030/2021 del 11 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800003221 en el expediente COTAIP/0016/2021, relativa a:

"...Solicito en archivo digital la entrega recepción de la xxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de finanzas. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.)."

Con Memorándum número, SAI/005/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la M. en Aud. Elizabeth Córdova Zepeda Subdirectora de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

2. Acuerdo de Reserva número CM/AR/005/2021

Recepción del oficio COTAIP/031/2021 del 11 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800003721 en el expediente COTAIP/0021/2021, relativa a:

"...Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxx xxxx xxxx xxxx ex directora de programación. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.)."

Con Memorándum número, SAI/002/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la M. en Aud. Elizabeth Córdova Zepeda Subdirectora de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

3. Acuerdo Reserva número CM/AR/006/2021

Recepción del oficio COTAIP/048/2021 del 11 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800003921 en el expediente COTAIP/0023/2021, relativa a:

"Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxx xxxx xxxx xxxx ex contraloría municipal." (Sic.).

Con Memorándum número, SAI/003/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la M. en Aud. Elizabeth Córdova Zepeda Subdirectora de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de

Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

4. Acuerdo de Reserva número CM/AR/007/2021

Recepción del oficio COTAIP/051/2021 del 11 de octubre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800003821 en el expediente COTAIP/0022/2021, relativa a:

"Solicito en archivo digital la entrega recepción de xxxx xxxx xxxx xxxx ex director de Administración.". Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).

Con Memorándum número, SAI/004/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la M. en Aud. Elizabeth Córdova Zepeda Subdirectora de Auditoría Institucional, informa que no es posible proporcionar la información solicitada, por no haberse concluido los procesos de revisión y aclaración previstos en los artículos 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que son óbice contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

Tomando en consideración los motivos expuestos por la Contraloría Municipal, y los cuales tienen sustento jurídico para restringir la información, este Comité de Transparencia analiza lo siguiente:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracción VIII, señalan lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX.

X. Afecte los derechos del debido proceso;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción VII y IX y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII.

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Octavo Vigésimo séptimo y Vigésimo noveno, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.

III.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

[...]

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

[...]

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por lo anterior este Comité determina:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en el expediente de Entrega y Recepción de la Dirección de Finanzas, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Vigésimo séptimo y Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la Entrega Recepción de los servidores públicos indicados.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Entrega y Recepción de los servidores públicos quienes fungieron como ex director de finanzas, ex directora de programación, ex contralora municipal, ex director de administración.	Total	25/10/2021	3 años	Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.	Subdirección de Auditoría Institucional

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Se estima que los expedientes de entrega y recepción, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con actos de entrega y recepción que se encuentran en proceso de revisión, análisis y verificación por parte de los servidores públicos entrantes.

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de entrega y recepción hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que

el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de entrega y recepción, sin aun concluir los tiempos de análisis, revisión y en su caso la solicitud de aclaraciones adicionales de la información; como lo es la que se encuentra en reserva. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de entrega y recepción, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la entrega y recepción, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa a "entrega recepción de la Maestra xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, ex directora de finanzas" "entrega recepción de xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, ex directora de programación", "entrega recepción de xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, ex contraloría municipal" "entrega recepción de xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx ex director de administración", bajo resguardo de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de **3 años a partir del día 25 de octubre de 2021.** -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra dentro del proceso de entrega – recepción que hace la administración entrante a la administración saliente, se sujeta a un proceso deliberativo de revisión, análisis y elaboración de observaciones a los funcionarios salientes; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como los Acuerdos de Reserva **CM/AR/004/2021, CM/AR/005/2021, CM/AR/006/2021, CM/AR/007/2021**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Contraloría Municipal, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

V.- **Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VI.- **Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las dieciséis horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

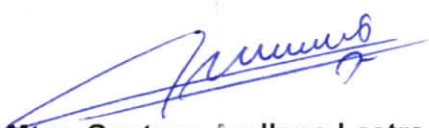
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz
León, Contralora Municipal
Vocal